



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                  |  |
|------------------|--|
| Providencia      | No 172   |
| Proceso          | Solicitud orden de arresto Violencia intrafamiliar No 8  |
| Denunciante      | <b>DENNIS MARIA JARAMILLO QUINTANA</b>   |
| Agresor          | <b>LUIS EMILIO ACEVEDO RICO</b>  |
| Radicado         | 0500/31/10/005/2021/000330/00  |
| Temas y Subtemas | Resuelve solicitud de expedición de orden de arresto expedida mediante acto administrativo dentro del trámite de violencia intrafamiliar |
| Decisión         | Convierte multa en Arresto, Ordena el arresto y devolver diligencias a su lugar de origen  |
| Procedencia      | C.F. COMUNA 90 SANTA ELENA   |
| Dirección        | Calle 10 N 40 ESTE 44. teléfono 5380037.   |
| Correo           | <a href="mailto:Luz. guerra@medellin.gov.co">Luz. guerra@medellin.gov.co</a>   |

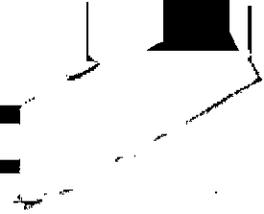
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Veinticinco de junio de dos mil veintiuos.

Conforme lo establece el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11, de la Ley 575 de 2000, en consonancia con el artículo 10° del Decreto 652 de 2001, se procede a resolver la petición presentada por la Comisaria de Familia Comuna NOVENTA Santa Elena para la **conversión de la multa** impuesta al señor LUIS EMILIO ACEVEDO RICO, en arresto, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar instaurado contra el mismo, por la señora DENNIS MARIA JARAMILLO QUINTANA.

En audiencia de fallo celebrada el 14 de agosto de 2019, la Comisaria de Familia Comuna NOVENTA SANTA ELENA, DECLARA RESPONSABLE de los hechos de **INCUMPLIMIENTO** de la medida de protección impuesta por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** al señor LUIS EMILIO ACEVEDO RICO y decretó en su contra una sanción pecuniaria por **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.656.232)**, que debía cancelar a favor del Tesoro del Municipio de Medellín, Fondos Comunes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con la advertencia, que de no cumplir con el pago de la multa, aquella podía ser convertida en arresto, tal como lo establece el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996. Decisión que se encuentra en firme.

**HISTORIA PROCESAL**



La Comisaria de Familia de la Comuna Noventa SANTA ELENA el 05 de junio de 2019 DECLARA al señor **LUIS EMILIO ACEVEDO RICO** responsable de los actos de violencia intrafamiliar realizados contra la señora **DENNIS MARIA JARAMILLO QUINTANA**; **ORDENA** como medida definitiva le CONMINA para que se abstenga de realizar o ejecutar actos violentos en contra de la citada señora; le **ORDENA** tanto al señor ACEVEDO RICO como a la señora JARAMILLO QUINTANA, **ABSTENERSE** de tener cualquier conflicto en presencia de los hijos; Así mismo que **CONTINUEN** con el **TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO**, **INFORMANDOLE** de por demás que el incumplimiento a lo ordenado le acarrea sanciones de Ley.

Con posterioridad, el 19 de agosto del mismo año (2019), se declaró el incumplimiento a la medida de protección impuesta, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 y se sancionó al señor **LUIS EMILIO ACEVEDO RICO**, con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.656.232)**, ordenando depositarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia a favor de la Tesorería Municipal de Medellín, Fondos Comunes, con la advertencia que en caso de no cumplir lo ordenado, la multa sería convertida en arresto.

Expedida la cuenta de cobro, y notificada la misma a su deudor, ella no fue satisfecha por el señor **LUIS EMILIO ACEVEDO RICO**, tal como se encuentra acreditado en la foliatura, lo que dio lugar a que mediante auto del 27 de abril de la presente anualidad (2021), la Comisaria de Familia Comuna **NOVENTA SANTA ELENA**, encontrara procedente, solicitar a la Jurisdicción de Familia, **SOLICITAR LA EXPEDICION DE LA CONVERSION DE MULTA EN ARRESTO PARA EL CITADO SEÑOR** correspondiéndole el conocimiento de las presentes actuaciones a este Despacho se procederá de conformidad.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, el Juez de Familia tiene la facultad de emitir la respectiva orden de captura y disponer que se ordene oficiar al comandante de policía de la zona, según sea el caso, informando el lugar de reclusión y el término de la misma.

Por otra parte, rige el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, literal a, que la conversión en arresto será a razón de tres (3) días de arresto, por cada salario mínimo, así las cosas, teniendo en cuenta, que la

CONVIERTE MULTA EN ARRESTO  
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NOVENTA SANTA ELENA  
DENUNCIA DENNIS MARIA JARAMILLO QUINTANA  
DENUNCIADO LUIS EMILIO ACEVEDO RICO

multa impuesta al señor LUIS EMILIO ACEVEDO RICO, fue de dos salarios mínimos, cuyo pago incumplió, no queda más, que **CONVERTIRLA**, proporcionalmente, en **SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, se ordena expedir la orden de detención y oficiar al Comandante De Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que cumpla la orden de arresto del sancionado, por el término dispuesto.

Así mismo, se comunicará esta decisión a la Comisaría de Familia Comuna NOVENTA SANTA ELENA, de donde proviene la actuación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Como consecuencia, de lo anteriormente expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta por la Comisaría de Familia NOVENTA SANTA ELENA; al señor LUIS EMILIO ACEVEDO RICO identificado con la cédula número 70.661.464, en **SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin. Lo anterior conforme a las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto 652 de 2001 y en cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 4º y 11 de la Ley 575 de 2000, modificatorios de los artículos 7 y 17 inciso 3º, de la Ley 294 de 1996.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se libra orden de aprehensión o captura al señor LUIS EMILIO ACEVEDO RICO identificado con la cédula número 70.661.464, quien puede ubicarse en la VEREDA ABREITO, MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA TELEFONO 314/679/12/45, o en cualquier lugar, lo cual se libra con destino al **SEÑOR COMANDANTE DE POLICIA DEL AREA METROPOLITANA** a fin de que ordene a quien corresponda a la **UBICACIÓN y CAPTURA** del antes mencionado y una vez cumplido lo anterior, colóquese de manera directa a disposición del Director del INPEC de esta ciudad para que en el

CONVIERTE MULTA EN ARRESTO  
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NOVENTA SANTA ELENA  
DENUNCIA DENNIS MARIA JARAMILLO QUINTANA  
DENUNCIADO LUIS EMILIO ACEVEDO RICO

antes mencionado pague la pena de arresto en el establecimiento que dicho Director así lo disponga de lo cual se deberá comunicar a este Despacho Judicial.

**TERCERO: DISPONER** que una vez cumplida la sanción de arresto del señor LUIS EMILIO ACEVEDO RICO identificado con la cédula número 70.661.464, por los días antes señalados, el DIRECTOR DEL INPEC deberá ponerlo de inmediato en libertad sin ninguna otra orden judicial que así lo disponga dejando las anotaciones en el registro correspondiente de lo cual se deberá comunicar a este Despacho Judicial

**Librense LOS OFÍCIENSE** pertinentes, (Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. INPEC, COMANDANTE POLICIA AREA METROPOLITANA y expídase la ORDEN DE ARRESTO), para lo de su cargo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudadde donde provienen las presentes actuaciones.

**SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

**SEPTIMO: DEVOLVER** las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriada la orden de arresto aquí impuesta.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

2

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 76  
Fijado hoy 28 JUN 2021 a las 8:00 A.M.  
en la SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

**MARCELA RESTREPO SILVA**  
**SECRETARIA**

CONVIERTE MULTA EN ARRESTO  
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NOVENTA SANTA ELENA  
DENUNCIA DENNIS MARIA JARAMILLO QUINTANA  
DENUNCIADO LUIS EMILIO ACEVEDO RICO

